

AUTO INTERLOCUTORIO N° 792

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Allegada reforma de la demanda por el apoderado judicial del demandante, dentro de este proceso de unión marital de hecho propuesto por ARNULFO VASQUEZ CASTILLO en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante AMALIA FERNANDA RIOS FRANCO, donde se reforma los demandados y se reforma parte de las pruebas testimoniales, el despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 93 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará realizar nuevamente la notificación a los nuevos demandados vinculados, como quiera que por parte del apoderado judicial se ha hecho alusión dentro del escrito enviado a la ley 2213 de 2022; sin embargo, cabe aclarar que las disposiciones allí contempladas, se aplican cuando la notificación se realiza a través de mensaje de datos a la dirección electrónica de notificaciones, por lo tanto, y al desconocer el e – mail de las demandadas, deberán notificarse conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la reforma de la demanda que para proceso de Unión Marital de Hecho ha propuesto ARNULFO VASQUEZ CASTILLO en contra de los herederos determinados señoras MARIA CLAUDIA RIOS FRANCO, CLARA INES RIOS FRANCO, MARTHA CECILIA RIOS FRANCO y LUZ AMPARO RIOS FRANCO y herederos indeterminados de la causante AMALIA FERNANDA RIOS FRANCO, en cuanto a la modificación de los demandados y pruebas de la demanda.

2º) NOTIFIQUESE esta providencia a las demandadas MARIA CLAUDIA RIOS FRANCO, CLARA INES RIOS FRANCO, MARTHA CECILIA RIOS FRANCO y LUZ AMPARO RIOS FRANCO; y córrasele traslado

de la reforma de la demanda por el término de veinte (20) días, para que si a bien lo tiene, le de contestación en debida y legal forma. Notificación que deberá realizarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3°) NO tener en cuenta la notificación realizada a las demandadas, por lo expuesto ut supra.

4°) Ordenar el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de la causante ALBA AMPARO FRANCO DE RIOS, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, la persona que considere afectado su derecho de defensa. Emplazamiento que se realizará a través de la publicación por parte de la secretaría del Juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura, el cual surte efectos 15 días después de su publicación, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

COPIESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>142</u> HOY, <u>09 de Agosto de 2023</u> A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83101f590c1bb980810ea19d51b3e7c502db55b2212fc6e76920f24000afca6**

Documento generado en 08/08/2023 04:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>